



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF. Sucesión Intestada: 255994089001202100004
Interesados: Edgar González Correa y Otros
Causante: Heladio González Barrero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, Cund, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso a dictar sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HELADIO GONZALEZ BARRERO y se reconocieron como herederos en calidad de hijos a EDGAR GONZALEZ CORREA, HELADIO GONZALEZ CORREA, JESUS GONZALEZ CORRERA, HERNANDO GONZALEZ CORREA, MARTHA YOLANDA GONZALEZ CORREA y ERNESTO GONZALEZ CORREA.

El 16 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos donde se aprobaron los mismos y se decretó la partición designando para tal efecto al apoderado de los interesados.

El 23 de septiembre del año en curso, se presentó el trabajo de partición, ajustado a la ley del cual en atención a lo previsto en el artículo 509 del código general del proceso, se corrió traslado a los demás interesados por el termino de cinco (5) días, vencidos los cuales no hubo ningún pronunciamiento.

Quiere decir lo anterior, que se cumplió cabal y legalmente con el trámite de la sucesión intestada y el asunto se halla en estado de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jpmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y avaluados dentro de la sucesión de HELADIO GONZALEZ BARRERO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-104193 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría única de La Mesa, conforme a lo ordenado en el primer inciso del numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa, Cundinamarca.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

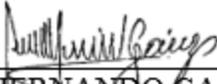
Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5b031292dec951dbeffee56813769c7bc44b3c2a7902687be64cc04b8c9527**

Documento generado en 20/10/2021 03:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), octubre 21 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 077 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
